



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 625**

**Quito, miércoles 11 de  
noviembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2015-113 Refórmese el Estatuto de la Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja.....	2
- Legalicense las comisiones de servicios con remuneración en el exterior de las siguientes personas:	
DM-2015-114 Licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural.....	4
DM-2015-115 Señora María del Carmen Guerra Urgilés, Técnica en Proyectos y otro .....	5
DM-2015-116 Licenciada Gabriela Maribel López Moreno, Directora de Conservación y Riesgos.....	6
DM-2015-117 Señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio.....	7
DM-2015-118 Deléguese facultades a la arquitecta Amanda Elizabeth Braun Baquero, Gerente del Proyecto Ciudades Patrimoniales .....	8
DM-2015-119 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-143 de 12 de noviembre de 2014.....	9

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

040-15 Deléguese facultades al Arq. Alejandro Castañeda, Servidor/a Público/a de esta Cartera de Estado .....	10
---	----

#### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0021-AM Deléguese atribuciones al Tesorero General .....	12
---	----

#### MINISTERIO DE MINERÍA:

2015-042 Dese por terminado el encargo al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, en calidad de Subsecretario Regional Minas Sur - Zona 7 (E) ...	13
--	----

	Págs.		Págs.
2015-043 Deléguese atribuciones y deberes al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Asesor de esta Cartera de Estado.....	14	0222-DIGERCIC-CGAJ-2015 Elena Raquel Preciado Gaibor.....	29
2015-044 Dese por terminada la subrogación al cargo de Subsecretario Nacional de Contratación Minera, al Abg. Henry Mauricio Troya Figueroa.....	15	0223-DIGERCIC-CGAJ-2015 Vinivio Narciso Bravo Casanova.....	30
2015-045 Dese por terminado el encargo de Viceministro de Minas, al Ing. Galo Germán Armas Espinoza.....	15	0224-DIGERCIC-CGAJ-2015 Nicolasa Maritza Mallea Pisco.....	31
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO:</b>		<b>FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA - FEEP:</b>	
MDT-2015-0237 Depúrese el Sistema de Impedidos, administrado por el Ministerio del Trabajo.....	16	FEEP-2013-03 Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.....	34
<b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer, Mujer de Luz.....	18	- Cantón Las Naves: Sustitutiva de la reformatoria de organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.....	37
<b>RESOLUCIONES:</b>		- Cantón Pallatanga: De remisión de intereses, multas y recargos sobre y tributos locales.....	45
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>			
<b>SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</b>			
MTOP-SPTM-2015-0116-R Refórmese la Resolución SPTMF-041/13 del 02 de abril del 2013.....	22	<b>No. DM-2015-113</b>	
MTOP-SPTM-2015-0119-R Modifíquese la Resolución No. 001/06, publicada en el Registro Oficial No. 228 de 14 de marzo de 2006.....	26	<b>Guillaume Long, Ph.D. MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO</b>	
MTOP-SPTM-2015-0122-R Modifíquese la Resolución No. SPTMF 249/12 del 30 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012.....	26	<b>Considerando:</b>	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>		Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;	
Anúlense el libro fotográfico y las tarjetas índice y dactilar emitidas a las siguientes personas:		Que, artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;	
0221-DIGERCIC-CGAJ-2015 María del Pilar Rueda Minda.....	28		

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia de su competencia apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00249 de 03 de abril de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personalidad jurídica a la “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”.

Que, los miembros de la “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea realizada el día 24 de julio de 2014, según consta en el Acta debidamente certificada por la Secretario de la organización;

Que, mediante Oficio No. 012-APSOSL-L de 03 de junio de 2015, e ingresada a esta Coordinación General Jurídica el día 12 del mismo mes y año, el señor Manuel Rojas Ludeña, en calidad de Presidente de la “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, domiciliada en la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DPLOJ-15-0405-M de 28 de julio de 2015, ingresada a esta Coordinación General Jurídica el día 07 de agosto del mismo año; el Director Provincial de Loja, remite a esta Coordinación los documentos solicitados con Memorando No. MCYP-CGJ-15-0620-M de 30 de junio de 2015, para continuar con el trámite de reforma del Estatuto de la “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente ha determinado que la “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto del “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, conforme a la resolución de la Asamblea realizada el día 24 de julio de 2014.

**Artículo 2.-** La “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 3.-** Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de

las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 4.-** Queda expresamente prohibido a la “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 5.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

**No. DM-2015-114**

**Guillaume Long, Ph.D.**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la*

*rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: “*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)*”;

Que, mediante comunicación de 06 de julio de 2015, suscrita por la doctora María Julia Muñoz, Ministra de Educación y Cultura de Uruguay, dirigida al señor Ministro Guillaume Long, indica: “*Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacer llegar la convocatoria para la Reunión de Ministros de Cultura, actividad que se desarrolla en el marco de la Presidencia Pro Tempore de Uruguay en el Consejo Suramericano de Cultura - UNASUR. Dicha reunión se llevará a cabo el día 4 de septiembre, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.*”

Que, mediante Oficio No. MCYP-DM-15-0450-O, de 19 de agosto de 2015, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, en respuesta a la comunicación indicada en el considerando anterior, señala: “*...me complace informar a usted que la Sra. Ana Rodríguez, Viceministra de Cultura y Patrimonio de Ecuador asistirá a la Reunión de Ministros en mi representación, conjuntamente con la Lcda. Lisset Astudillo, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural quien a su vez estará participando en la reunión presencial de la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano de Cultura, a realizarse los días 2 y 3 de septiembre de 2015.*”

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 46054, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 31 de agosto al 05 de septiembre de 2015, a la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 31 de agosto al 05 de septiembre de 2015, a favor de la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, quien participó en la Reunión Presencial de la Instancia ejecutiva del Consejo Suramericano de Cultura, que se realizó del 02 al 03 de septiembre de 2015; y, Reunión de Ministros de Cultura, que se realizó el 04 de septiembre de 2015, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

**No. DM-2015-115**

**Guillaume Long, Ph.D.**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”;

Que, en el informe de justificación de viaje Evento Expo Milán 2015, suscrito por la arquitecta Amanda Braun, Gerente del Proyecto Ciudades Patrimoniales del Ministerio de Cultura y Patrimonio, indica: “Al ser esta Feria considerada como uno de los espacios más importantes a nivel mundial, la participación del Ministerio de Cultura y Patrimonio permitirá comunicar, difundir e informar sobre los avances, desarrollo y proyección del Ecuador con actividades comunicacionales que apoyen los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional de reposicionar al país como el principal productor de cacao fino y de aroma a nivel mundial y a la Amazonia Ecuatoriana como Centro de Origen. En este contexto, el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Dirección de Comunicación Social y del proyecto Emblemático Ciudades Patrimoniales del Ecuador, busca presentar la pluralidad de valores que conllevan diversos productos agrícolas, que conjugan dimensiones que van desde la agricultura a la mesa y desde la economía al imaginario; uno de los productos emblemáticos del país es el cacao nacional fino y de aroma, considerado un Producto de Identidad Territorial.”

Que, mediante Memorando No. MCYP-SPAT-15-0525-M, de 26 de agosto de 2015, suscrito por la licenciada Paulina Moreno Peralta, Subsecretaria de Patrimonio Subrogante de esta Cartera de Estado, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizar el viaje de los funcionarios Esteban Raymundo Tapia Merino y María del Carmen Guerra Urgilés, a la ciudad de Milán Italia, del 05 al 13 de septiembre de 2015, quienes administrarán y realizarán las actividades del Ministerio de Cultura y Patrimonio en la Feria EXPO MILÁN 2015. Solicitud que es autorizada por el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, mediante sumilla inserta el 27 de agosto de 2015 en el referido documento.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 46275, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 04 al 13 de septiembre de 2015, a la señora María del Carmen Guerra Urgilés;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 46256, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 04 al 13 de septiembre de 2015, al señor Esteban Raymundo Tapia Merino;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 04 al 13 de septiembre de 2015, a favor de la señora María del Carmen Guerra Urgilés, Técnica en Proyectos; y, del señor Esteban Raymundo Tapia Merino, Técnico Gastrónomo, quienes participaron en las actividades del Ministerio de Cultura y Patrimonio en la Feria EXPO MILÁN 2015, que se realizó del 04 al 13 de agosto de 2015 en la ciudad de Milán, Italia.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley les corresponda.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-116

**Guillaume Long, Ph.D.**  
**MINISTRO DE CULTURA**  
**Y PATRIMONIO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante invitación de 20 de julio de 2015, suscrita por la doctora María Elena Troncoso, Subsecretaria de Cultura Pública y Creatividad del Ministerio de Cultura de la Nación Argentina, realizada a la señora Gabriela López Moreno, Directora de Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera de Estado, en la parte pertinente indica:

“...con relación al PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE PATRIMONIO VIVO, Diversidad cultural y Estado: escenarios y desafíos de hoy. El mismo cuenta con el auspicio de UNESCO y tendrá lugar los días 12 y 13 de agosto de 2015 en el Centro Cultural Néstor Kirchner, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. (...)Dado lo expuesto anteriormente sería muy valioso contar con su participación en tanto Directora de Conservación de Patrimonio Cultural. Nos interesaría mucho que participara del eje No. 1 El Patrimonio Cultural Inmaterial: definiciones y sistemas normativos con un enfoque teórico y práctico a través de experiencias concretas, en tanto experta del Patrimonio Cultural Inmaterial y funcionaria técnica, fomentando así la tan necesaria integración y cooperación regional...” Sic

Que, mediante Memorando No. MCYP-SPAT-15-0436-M, de 22 de julio de 2015, suscrito por el arquitecto Marcelo Javier León Noguez, Subsecretario de Patrimonio de esta Cartera de Estado, solicita a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, autorice la participación de la licenciada Gabriela López, en el referido encuentro. Solicitud que es autorizada mediante sumilla inserta en el referido documento.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-260-2015, de 05 de agosto de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, una vez verificada toda la documentación correspondiente, emitió informe favorable para que la licenciada Gabriela López, Directora de Conservación y Riesgos de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se traslade a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, con el fin de que participe como expositora en el “Primer Encuentro Nacional de Patrimonio Vivo”, que se realizó del 12 al 13 de agosto de 2015.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45625, la Viceministra de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 11 al 14 de agosto de 2015, a la licenciada Gabriela Maribel López Moreno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 11 al 14 de agosto de 2015, a favor de la licenciada Gabriela Maribel López Moreno, Directora de Conservación y Riesgos, quien participó como expositora en el “Primer Encuentro Nacional de Patrimonio Vivo”, que se realizó del 12 al 13 de agosto de 2015, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Cultura de la República de Argentina, país anfitrión cubrirá todos los gastos relacionados a traslados, hospedaje y manutención.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

Ministerio de Cultura y Patrimonio.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fe de que es FIEL COPIA de la COMPULSA de la COPIA que me fue presentada.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2015-117

Guillaume Long, Ph.D.  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su

Reglamento General, norma la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante comunicación de 06 de julio de 2015, suscrita por la doctora María Julia Muñoz, Ministra de Educación y Cultura de Uruguay, dirigida al señor Ministro Guillaume Long, indica: *“Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacer llegar la convocatoria para la Reunión de Ministros de Cultura, actividad que se desarrolla en el marco de la Presidencia Pro Tempore de Uruguay en el Consejo Suramericano de Cultura - UNASUR. Dicha reunión se llevará a cabo el día 4 de septiembre, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.”*

Que, mediante Oficio No. MCYP-DM-15-0450-O, de 19 de agosto de 2015, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, en respuesta a la comunicación indicada en el considerando anterior, señala: *“...me complace informar a usted que la Sra. Ana Rodríguez, Viceministra de Cultura y Patrimonio de Ecuador asistirá a la Reunión de Ministros en mi representación, conjuntamente con la Lcda. Lisset Astudillo, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural quien a su vez estará participando en la reunión presencial de la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano de Cultura, a realizarse los días 2 y 3 de septiembre de 2015.”*

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 46142, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 02 al 05 de septiembre de 2015, a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 02 al 05 de septiembre de 2015, a favor de la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, quien participó en la Reunión de Ministros de Cultura, que se realizó el 04 de septiembre de 2015, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

N° DM-2015-118

**Guillaume Long, Ph.D.**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

#### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: “(...) *Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto (...)*”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-004, de 23 de enero de 2012, el Ministerio de Cultura expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265, de 16 de marzo de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-003, de 18 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 902, de 28 de febrero de 2013; en el numeral 1.1, literal h) del título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: “*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la arquitecta Amanda Elizabeth Braun Baquero, Gerente del Proyecto Ciudades Patrimoniales, para que en cumplimiento de los objetivos Institucionales, de conformidad con la legislación vigente, nombre administradores de los convenios que se encuentran en su Gerencia, así como los convenios futuros que sean de su competencia.

**Artículo 2.-** La delegada además podrá designar administrador de los convenios de los siguientes proyectos: “Política de Financiamiento Socio Patrimonio”, “Financiamiento para la Rehabilitación de Inmuebles Patrimoniales Privados”; y, “Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY”.

**Artículo 3.-** La delegada actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

**Artículo 4.-** La delegada deberá informar por escrito al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación de manera trimestral.

**Artículo 5.-** Comuníquese este Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

**No. DM-2015-119**

**Guillaume Long, Ph.D.**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

#### **Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la

producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo No. 1260, de 2 de noviembre de 1972, establece: *“La Orquesta Sinfónica de Cuenca estará regida por una Junta Directiva que tendrá a su cargo la dirección artística, administrativa y económica. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Orquesta Sinfónica que se crea mediante este Decreto.”*; y, el artículo 3 ibídem, establece: *“La Junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros que desempeñarán sus funciones ad-honorem: Un representante del Ministerio de Educación Pública que la presidirá; (...)”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-143, de 12 de noviembre de 2014, se designó al señor Juan Carlos Gonzales, como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Cuenca.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-143, de fecha 12 de noviembre de 2014.

**Artículo 2.-** Delegar al maestro William Vergara Saula como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Cuenca, quien la presidirá y actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** El representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 4.-** Encargar a el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido de este Acuerdo Ministerial a la Orquesta Sinfónica de Cuenca.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

No. 040-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO**  
**Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución y las leyes;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 3, de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República, Eco.

Rafael Correa Delgado, designó a la señora Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, de 9 de diciembre de 2009, se expidió la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”, en el cual establece como “*MISIÓN.- Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat (...), que permitan contar con un sistema nacional de hábitat y asentamientos humanos sustentable, seguro y de calidad*”;

Que, el Gobierno Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ente rector de hábitat y vivienda, ha impulsado en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional, que se sustenta en la participación activa del sector privado y ha continuado ejerciendo su rectoría, facilitando el acceso a la vivienda a las familias de menores recursos y en situaciones de vulnerabilidad;

Que, el Proyecto de Vivienda “Manuela Espejo” está orientado a dotar de una solución habitacional adecuada con obras de accesibilidad y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad identificadas en situación crítica por la Misión Solidaria “Manuela Espejo”, en las áreas urbanas, urbanas y rurales del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0061, de 14 de octubre de 2011, se expidió el REGLAMENTO QUE NORMA LA ENTREGA DE BONOS (SIVME) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTE A UN NÚCLEO FAMILIAR EN SITUACIONES CRÍTICAS IDENTIFICADAS Y CALIFICADAS POR LA MISIÓN SOLIDARIA “MANUELA ESPEJO”;

Que, el 15 de octubre de 2009, se suscribe el “CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA MISIÓN SOLIDARIA MANUELA ESPEJO: FASE DE RESPUESTA”, entre la Vicepresidencia de la República y algunas Carteras de Estado;

Que, el 2 de diciembre de 2009, se suscribe el “CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA” para la construcción de viviendas para las personas con discapacidad;

Que, el 4 de marzo del 2010 se suscribe el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. SJ-2010-006 ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA;

Que, el 5 de julio de 2010, se suscribe el ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. SJ-

2010-034 ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SUSCRITO EL 04 DE MARZO DE 2010;

Que, el 1 de marzo de 2011, se suscribió el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. 004 ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, cuyo objeto fue la ejecución del Proyecto de Vivienda “Manuela Espejo”, que conlleva la construcción, reparación y/o adecuación de viviendas de las personas con discapacidad identificadas por la Misión Solidaria Manuela Espejo o que consten como casos de recuperación en situaciones críticas o severas;

Que, el 05 de marzo 2012 de 2012, se suscribieron los TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MIDUVI PARA LA EJECUCIÓN DE CINCO MIL SOLUCIONES HABITACIONALES A NIVEL NACIONAL EN BENEFICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

Que, el 30 de mayo de 2013, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, se crea la Secretaría Técnica de Discapacidades SETEDIS, como entidad encargada de la coordinación de la transferencia hacia los Ministerios de Salud Pública y de Inclusión Económica y Social, de los programas que venía ejecutando la Vicepresidencia de la República;

Que, en virtud de los compromisos alcanzados entre MIDUVI y SETEDIS, se ha considerado necesario liquidar y cerrar los convenios suscritos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y todos aquellos convenios de cooperación interinstitucional en beneficio de las personas con discapacidad ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Arq. Alejandro Castañeda, Servidor/a Público/a de ésta Cartera de Estado, a fin de que a nombre y en representación del MIDUVI actué como Administrador de los convenios correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, y todos aquellos convenios de cooperación interinstitucional en beneficio de las personas con discapacidad suscritos con la Vicepresidencia de la República, mismos que en la actualidad se encuentran bajo la competencia de SETEDIS y realice las gestiones que sean necesarias para liquidar y cerrar los convenios descritos en los considerandos del presente instrumento.

**Art. 2.-** Disponer a la Subsecretaría de Vivienda, realice el seguimiento al cierre y finiquito de los referidos Convenios.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- 15 de octubre de 2015.- f.) Susana Fabiola Vega Cevallos, 171056717-1, Documentación y Archivo.

**Nro. MH-DM-2015-0021-AM**

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón  
MINISTRO**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia,*

*podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 55 dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que en el artículo 56 de la normativa ibidem determina: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0001-AM de 25 de febrero de 2015, se delegó al licenciado Anibal Pacífico Yáñez Aulestia con cédula No. 1703099190, como Representante Legal del Ministerio de Hidrocarburos, a esa fecha, ante el Servicio de Rentas Internas.

Que mediante memorando No. MH-COGEJ-2015-0186-ME de 17 de septiembre de 2015, la Coordinadora General Jurídica, remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para la aprobación del Ministro de Hidrocarburos;

Que mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, manifiesta: *“Favor dar trámite legal pertinente”*;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas al Sistema Nacional de Contratación Pública y en la ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesaria la delegación de funciones a él o la titular de la Tesorería del Ministerio de Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, 226, 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17, 55 y 56 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Tesorero General del Ministerio de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza la siguiente función:

Representar Legalmente al Ministerio de Hidrocarburos ante el Servicio de Rentas Internas – SRI.

**Artículo 2.-** El Tesorero General del Ministerio de Hidrocarburos responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El Tesorero General de esta Cartera de Estado presentará al Ministro un informe trimestral de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

**Artículo 4.-** Solicitar a la Dirección Administrativa a través del Centro de Documentación el envío del presente Acuerdo Ministerial al Registro Oficial para su respectiva publicación.

**Artículo 5.-** Solicitar a la Coordinación General Jurídica poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0001-AM de 25 de febrero de 2015.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 de octubre de 2015.-  
f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

N° 2015-042

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia*

*institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*; y,

Que, mediante acuerdo ministerial No. 2015-28 de 03 de agosto de 2015, en el artículo 4 se encargó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional Minas Sur - Zona 7, a Henry Mauricio Troya Figueroa, Asesor de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado el encargo al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, en calidad Subsecretario Regional Minas Sur - Zona 7 (E), dado en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 2015-028, de fecha 03 de agosto de 2015; mediante el cual se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional Minas Sur - Zona 7, a partir del 04 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** Reintegrar en las atribuciones y deberes al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, en calidad de Asesor de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional Minas Sur -Zona 7, al abogado Jalil Josué Borrero Salgado, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Sur – Zona 7 , desde el 01 de octubre de 2015.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 01 días del mes de octubre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.-** Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha: 14 de octubre de 2015.- f.) Ilegible.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

N° 2015-043

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, al abogado a Henry Mauricio Troya Figueroa, Asesor de esta Cartera de Estado, en calidad de Subsecretario Nacional de Contratación Minera Subrogante, desde el 01 de octubre de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 01 días del mes de octubre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.-** Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha: 14 de octubre de 2015.- f.) Ilegible.

N° 2015-044

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

Que, con Acuerdo Ministerial N° 2015-043 de 01 de octubre de 2015, se encarga las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, en calidad de Subsecretario Nacional de Contratación Minera Encargado al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Asesor de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado la Subrogación al cargo de Subsecretario Nacional de Contratación Minera al Abg. Henry Mauricio Troya Figueroa.

**Artículo 2.-** Cesar en funciones al Abg. Henry Mauricio Troya Figueroa, Asesor de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Nombrar al Abg. Henry Mauricio Troya Figueroa Subsecretario Nacional de Contratación Minera.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha: 16 de octubre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 2015-045

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N°. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercerla rectoría de las políticas de área a su cargo y expedirlos acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior; cuyo titularse encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2015-028 de 03 de agosto de 2015, se encarga las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministro Encargado al Ing. Galo Germán Armas Espinoza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado el encargo de Viceministro de Minas al Ing. Galo Germán Armas Espinoza dado mediante Acuerdo Ministerial N° 2015-028 de 03 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** Cesar en funciones al Ing. Galo Germán Armas Espinoza Subsecretario Nacional de Contratación Minera.

**Artículo 3.-** Nombrar al Ing. Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minas.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.-** Centro de Documentación.- fiel copia del original.- fecha: 16 de octubre del 2015.- f.) Ilegible.

**No. MDT-2015-0237**

**Carlos Marx Carrasco V.  
MINISTRO DEL TRABAJO**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 325 de la Norma Suprema establece que el estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem dispone que podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida; en caso de haberla recibido antes de la dolarización, para su devolución, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago;

Que, el literal h) del artículo 51 de la LOSEP dispone, que compete al Ministerio del Trabajo, requerir de las unidades de administración del talento humano de la administración central e institucional, información relacionada con el talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, que deberán ser remitidos en el plazo de quince días;

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la UATH o la unidad que hiciera sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el servidor al Ministerio del Trabajo para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones;

Que, en el inciso final del artículo 118 del Reglamento ibídem, establece que en caso de incumplimiento de las solicitudes o requerimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, en los plazos que sean señalados, la o el servidor de la UATH institucional incurrirá en las causales para iniciar el proceso disciplinario respectivo;

Que, el artículo 133 del Reglamento General a la LOSEP determina que el Ministerio del Trabajo implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de gestión, de certificación de calidad del servicio, de talento humano y de remuneraciones e ingresos complementarios, movimientos de personal, identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público, catastro integral y otros que se establezcan, para lo cual emitirá la correspondiente norma técnica.

La responsabilidad sobre la información registrada en este sistema será estrictamente de las UATH institucionales, y la administración y consecuente custodia de la misma estará a cargo del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 7 del Código Civil señala que la ley no dispone sino para lo venidero y no tiene efecto retroactivo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 65, publicado en el Registro Oficial No. 14, de 28 de agosto de 1992, prohibía la designación en cargo público a nombramiento o contrato a favor de personas que han sido compensadas o indemnizadas económicamente por renuncia voluntaria presentada en ejercicio de funciones públicas;

Que, el artículo 53 de la Ley de Modernización del Estado establece que el personal que reciba la compensación a la que se refiere el artículo anterior, podrá volver a prestar sus servicios en el sector público, únicamente en cargos de ministros, subsecretarios, ministros jueces, presidentes, gerentes generales de empresas públicas, embajadores, profesores universitarios y cargos de elección popular; y, en los otros casos, previo Decreto Ejecutivo;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas establecía que los funcionarios públicos que cesaron en sus funciones por la aplicación de procesos de modernización, a través del sistema conocido como venta de renuncia, no podrán reingresar a laborar en ninguna institución del Estado, sino después de siete años contados a partir de la fecha en que recibieron la indemnización;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establecía que, salvo el caso de renuncia voluntaria, no podrán reingresar a laborar en ninguna entidad u organismo de los señalados en el artículo 102 de esta Ley, quienes hubieren sido indemnizados por efectos de la cesación de funciones, por la supresión de su puesto de trabajo, por la compra de su renuncia o cualquier otra modalidad; y,

Que, en aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, los ex servidores públicos que se vieron beneficiados por dicha normativa y vendieron sus renunciaciones hasta el 06 de octubre de 1996, deberán constar sin impedimento para el ingreso y desempeño de un cargo, puesto, función o dignidad en el Sector Público, toda vez que han transcurrido los 7 años establecidos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 21 y 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **Acuerda:**

**Artículo Único.-** Depurar el Sistema de Impedidos administrado por el Ministerio del Trabajo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Secretaría General. La misma que podrá solicitar a las instituciones públicas ratifiquen o rectifiquen en mantener o no a ex servidores que por diferentes circunstancias se encuentren impedidos en el Sistema que para el efecto administra el Ministerio del Trabajo.

En el caso de que las UATH institucionales o quien hiciera sus veces, no atendieran lo requerido por el Ministerio del Trabajo dentro del plazo respectivo, esta Cartera de Estado, a través de la Dirección de Secretaría General, de oficio realizará la depuración de los registros constantes en el Sistema de Impedidos, sin perjuicio de que la responsabilidad sobre la información registrada en el citado sistema, sea estrictamente de las UATH institucionales. La inobservancia y/o violación de las mencionadas disposiciones conllevará responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso final del artículo 133 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 12 de octubre de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
MUJER, MUJER DE LUZ”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación chilena, debidamente representada por la antropóloga María Luna de la Cruz, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional

sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país;

efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG's extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 102 y al Dictamen Jurídico Nro. 020/SETECI/2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7 A través de Resolución Nro. 069/SETECI/2015 de 04 de septiembre de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer, Mujer de Luz”.

**ARTÍCULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

De conformidad a sus estatutos, la Organización tiene por objeto: “realizar actividades culturales, de enseñanza, desarrollo, promoción y difusión de las enseñanzas de las ciencias yóguicas, especialmente para el desarrollo integral

de la mujer, entendiéndose éste por el cuidado físico, mental y espiritual a través de la práctica del yoga y la meditación, por parte de las mujeres de todas las edades; el establecimiento de espacios a fin de desarrollar programas experienciales-educativos que permitan elevar la conciencia de la mujer (...).”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

### ARTÍCULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano en el ámbito de la enseñanza del Kundalini yoga.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

### ARTÍCULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

- c. Transferir a los Ministerios que otorgaron cartas de no objeción a la gestión de la organización y/o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados, según el ámbito de sus competencias, la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador. Para lo cual deberán coordinar, reportar y avalar los estudios e investigaciones con dichas instancias, y contar con el debido sustento técnico.
- d. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- e. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- f. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias. Adicionalmente, la Organización deberá mantener mecanismos y canales de coordinación, comunicación y articulación con todos los niveles de gobiernos locales en los que ejecute actividades, a fin de asegurar una adecuada gestión territorial.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
- h. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
- i. Remitir anualmente a la SETECI, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y Ministerio de Inclusión Económica y Social los informes de seguimiento así como los informes finales y evaluación de proyectos, cuando estos finalicen.
- j. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y/o comunidades.
- k. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.

- En el caso de las auditorías, éstas deberán reflejar de forma diferenciada las actividades financieras efectuadas en el Ecuador y socializar dichos informes con autoridades de control y la SETECI.
- l. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
  - m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
  - n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
  - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
  - p. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los programas y proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
  - q. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer, Mujer de Luz”.
  - r. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal o apoderado/a, quién será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
  - s. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
  - t. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
  - u. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
  - v. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos.  
  
Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
  - w. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
  - x. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
  - y. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
  - z. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
  - aa. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
  - bb. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
  - cc. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
  - dd. Notificar oportunamente a la SETECI en el caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.
  - ee. Registrar a todos los beneficiarios directos e indirectos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y el servicio o beneficio recibido por la Organización y remitir la lista anualmente a SETECI, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTÍCULO 10

##### DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

#### ARTÍCULO 11

##### DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### ARTÍCULO 12

##### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### ARTÍCULO 13

##### DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas (esquina)

Teléfonos: (02) 3 931 740.

Quito

Página web: [www.cooperacioninternacional.gob.ec](http://www.cooperacioninternacional.gob.ec)

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ

Av. Gran Colombia y Queseras del Medio, Edfc. Medex, PH4.

Teléfono: 0991697528

Quito

Correo electrónico: [ecuador@mujerdeluz.org](mailto:ecuador@mujerdeluz.org)

Página web: [www.mujerdeluz.org](http://www.mujerdeluz.org) / [www.mujerdeluz.ec](http://www.mujerdeluz.ec)

#### ARTÍCULO 14

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 14 de octubre de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Antrop. María Luna De La Cruz, Apoderada, Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer, Mujer de Luz.

Certifico que las 5 cinco fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica- SETECI.- Fecha: 10/14/2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**Nro. MTOP-SPTM-2015-0116-R**

**Guayaquil, 24 de septiembre de 2015**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 041/13 de 02 de abril del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.955 del 16 de mayo de 2013, se procede a “Establecer Normas y requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana”;

Que, es necesario regularizar al personal que presta servicio a bordo de los buques y que no forman parte de la dotación mínima de seguridad, a fin de que cuenten con la documentación correspondiente para el ejercicio de su actividad;

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar la Resolución SPTMF-041/13, del 02 de abril del 2013 - “Establecer Normas y requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera Ecuatoriana”, de la siguiente manera:

**Primero:** Modifíquese el texto de la hoja C-2 del Anexo “ C ”, por lo siguiente:

SERVICIOS ESPECIALES	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES <sup>1</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● DIRECTOR DE CRUCERO</li> <li>● GERENTE HOTELERO</li> <li>● ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO</li> <li>● ADMINISTRADOR</li> <li>● MEDICO</li> <li>● JEFE DE SALON</li> <li>● JEFE DE COCINA</li> <li>● MAYORDOMO</li> <li>● COCINERO</li> <li>● CAMARERO</li> <li>● SALONERO</li> <li>● RECEPCIONISTA</li> <li>● BODEGUERO</li> <li>● LAVANDERO</li> <li>● PANADERO</li> <li>● MUSICO</li> <li>● POSILLERO</li> <li>● BARMAN</li> <li>● RELACIONISTA PUBLICO</li> <li>● ENCARGADO DE BOUTIQUE</li> <li>● AMA DE LLAVES</li> <li>● MASAJISTA</li> </ul> <p>Y OTROS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MARITIMA</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. FORMACION BASICA ( OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>2. INDUCCION AL CODIGO PBIP</li> <li>3. "CONDUCCION DE GRUPOS, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS. (OMI 1.28)</li> <li>4. "COMPETENCIA EN EL MANEJO DE CRISIS Y ENTRENAMIENTO EN COMPORTAMIENTO HUMANO INCLUYENDO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS". (OMI 1.29)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF.</li> <li>2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO O DIPLOMA QUE ACREDITE SU FORMACION.</li> <li>3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL) EMITIDO POR LA ESMENA O UN CENTRO DE FORMACION AUTORIZADO.</li> <li>4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</li> <li>5. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA Y CERTIFICADO DE VOTACION</li> <li>6. ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS.</li> </ol>
<p>C-2</p> <p><b>1 Para tomarse la foto deben presentarse: los hombres con saco y corbata y las mujeres con blusa formal.</b></p>		

**Segundo:** Modifíquese el texto de las hojas I-2 e I-3 del Anexo “ I “, por lo siguiente:

PERSONAL DE TIERRA <sup>[1]</sup>	REQUISITOS ESPECÍFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>● JEFE DE BAHÍA</li> <li>● VERIFICADOR (CHEQUEADOR)</li> <li>● TARJADOR</li> <li>● CARPINTERO /CARPINTERO NAVAL</li> <li>● GASFITERO</li> <li>● PINTOR</li> <li>● FUMIGADOR</li> <li>● RECOLECTOR DE DESECHOS</li> <li>● INSPECTOR DE CUBIERTA Y MAQUINAS</li> <li>● INSPECTOR DE CARGA Y DESCARGA</li> <li>● MECÁNICO DE EQUIPO PORTUARIO</li> <li>● MECÁNICO SOLDADOR</li> <li>● ELECTRICISTA/REFRIGERANTE</li> </ul>	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</li> <li>2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DEL CURSO.</li> <li>3. CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO O EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN)</li> <li>4. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</li> <li>5. ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.</li> </ol>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <sup>[2]</sup>GUARDIA DE SEGURIDAD</li> </ul>	CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● CHOFER QUE LABORA EN EL RECINTO PORTUARIO</li> </ul>	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	
<b>I-2</b>		
<p><sup>[1]</sup> La jerarquía de Carpintero/Carpintero naval, Gasfitero y Pintor, para embarcarse deberán evidenciar Inducción Básico OMI por parte del Capitán del buque.</p> <p><sup>[2]</sup> De requerirse, se podrá autorizar el embarque de los mismos previo al cumplimiento de los cursos OMI 1.13, 1.19, 1.20, 1.21, 3,26 y 3.27.</p>		

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECÍFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <sup>3</sup> ESTIBADOR DE CARGA</li> </ul>	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF.  1. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DEL CURSO.
<ul style="list-style-type: none"> <li>● OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO (ABORDO Y DE TIERRA)</li> </ul>	1. CURSO DE OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO DE A BORDO Y DE TIERRA.  1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA.	1. CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO O LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN).  1. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.  1. ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.
<b>I-3</b>		
<p><sup>3</sup> De ser necesario, podrá realizar actividades a bordo de la nave en muelle y en casos excepcionales debidamente comprobados se podrá autorizar el embarque de los mismos previo al cumplimiento de los cursos OMI 1.13, 1.19, 1.20, 1.21, 3,26 y 3.27.</p>		

**Art. 2.-** De la presente resolución que entrará en vigencia, a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su cumplimiento a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince.

*Documento firmado electronicamente*

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 02 de octubre de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**Nro. MTOP-SPTM-2015-0119-R**

**Guayaquil, 02 de octubre de 2015.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene entre sus atribuciones la de aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración, establecido en el literal a) Artículo 4 de la Ley General de Puertos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015 entre sus competencias, atribuciones y delegaciones tiene la de aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución No. 001/06 del 09 de enero de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 228, del 14 de marzo del 2006, se expidió el Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje para la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, el 20 de abril de 2015 la Autoridad Portuaria de Manta – APM mediante Oficio No. APM-GG-2015-0045-O del 20 solicita a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF la reforma en el Reglamento Tarifario del Terminal Pesquero y de Cabotaje, para que la tasa de Uso de Fondeadero por las Naves se incluya que los buques pesqueros artesanales pagarán por anticipado una tarifa mensual de USD 10.00 por embarcación en la primera necesidad de servicios del mes por concepto de uso de zonas de fondeo;

Que, la Autoridad Portuaria de Manta mediante Oficio No. APM-GG-2015-0117-O del 23 de septiembre de 2015 ratifica su postura e indique que han mantenido reuniones de coordinación con directivos de la Empresa Pública IPEEP de acuerdo a lo solicitado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP - CGP - 190/2015, recomienda al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial aprobar la propuesta efectuada por la Autoridad Portuaria de Manta, que le permitirá realizar el cobro anticipado en forma mensual por el uso de fondeadero a las embarcaciones pesqueras artesanales que soliciten este servicio; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos, y Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015.

**Resuelve:**

**Art. 1.- INCLUIR** en la Resolución No. 001/06 Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje

para la Autoridad Portuaria de Manta, publicado en el R. O. No. 228 de 14 de marzo de 2006, a continuación del numeral 6 del literal c) Normas particulares de la aplicación de la Tarifa. **1.3 USO DE FONDEADERO POR LAS NAVES** lo siguiente:

7) *Los buques pesqueros artesanales pagarán por anticipado una tarifa mensual de acuerdo a lo determinado en los Niveles Tarifarios, por embarcación en la primera necesidad de servicios del mes por concepto de uso de zonas de fondeo, como lo señala en el tarifario.*

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA		
NIVELES TARIFARIOS DEL PUERTO DE CABOTAJE Y PESQUERO		
Nomenclatura	En USD \$ x Unidad	OBSERVACIONES
Uso de Fondeadero por los buques pesqueros artesanales	10,00 x embarcación x mes o fracción de mes	Menores o iguales a 20 metros de eslora, en la primera necesidad del mes.

**Art. 2.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince.

*Documento firmado electronicamente*

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 02 de octubre de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**Nro. MTOP-SPTM-2015-0122-R**

**Guayaquil, 07 de octubre de 2015.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) conforme a los literales c), d) y g) del artículo 5 de la Ley General de Puertos debe estudiar las mejoras para la operación de los puertos comerciales y notificar dichas recomendaciones a las entidades portuarias, realizar inspecciones periódicas a las entidades portuarias y formular observaciones, y fiscalizar el uso de todos los puertos o instalaciones marítimas o fluviales;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNNMP) en uso de sus facultades legales determinadas en el Art. 4, literal a) concedió autorizaciones para la construcción y operación de terminales o muelles, con propósitos comerciales, para específicas cargas y naves, a favor de empresas portuarias;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Puertos se establece “Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley”;

Que, mediante resolución No. 012/07 de El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, expedida el 22 de febrero del 2007, se dispuso en el artículo 1.- Delegar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para que proceda a emitir las autorizaciones para la construcción y operación de muelles e instalaciones marítimas o fluviales para el tráfico de cabotaje para: la descarga de pesca, avituallamiento, aprovisionamiento de combustibles y de agua; colocación de espigones, rompeolas y muros para protección costera; instalaciones de puentes u otros tipos de facilidades sobre ríos y lagos de uso público o privado; y, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de barcos a flotes de tráfico nacional o internacional;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la “Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional”;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0025-R, de 18 de marzo de 2015, ubicada en el Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015, se reformó el artículo 2 de la Resolución No. 249/12, de 30 de agosto del 2012, determinando la base imponible, que sirve de cálculo para la contribución establecida por la Ley General de Puertos;

Que, el Informe Técnico No. DDP - CGP - 184/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, de la Dirección de Puertos, concluye que es necesario reformar el anexo de la resolución No. MTOP-SPTM-2015-0025-R, de 18 de marzo de 2015, incorporando una sola tarifa para contenedores vacíos, cualquiera que sea la operación que se efectúe (embarque y/o desembarque); y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 2 de la Ley General de Puertos y en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Agréguese al Artículo 2 de la Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, “Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y/o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional” publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012, lo siguiente:

*Para efectos de la determinación del cálculo valor a pagar por concepto de la contribución indicada Art. 8, lit. b) de la Ley General de Puertos, se estará a lo dispuesto en los valores establecidos en la siguiente tabla:*

CONCEPTOS OPERACIONALES PARA CÁLCULOS DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL	TARIFA BASE CÁLCULO	
	UNIDAD	US\$
MUELLAJE		
USO DE MUELLE	MTS/ESL/HRA	0,1597
USO INFRAESTRUCTURA		
CARGA EMBARCADA		
CARGA GENERAL	TON	1,3522
GRANELES SÓLIDOS	TON	1,0647
GRANELES LÍQUIDOS	TON	0,7666
CONTENEDORES	TEU	17,0351
CONTENEDORES VACÍOS	BOX	5,0000
CARGA DESEMBARCADA		
CARGA GENERAL	TON	2,5020
GRANELES SÓLIDOS	TON	1,2137

GRANELES LÍQUIDOS	TON	0,8518
CONTENEDORES	TEU	40,4583
CONTENEDORES VACÍOS	BOX	5,0000
<p><i>Nota: Las naves que sean autorizadas a atracar abarloadas a otras o perpendicularmente a los muelles, pagarán el 50% de la tarifa de uso de muelle, para la determinación de la base imponible, que sirve de cálculo para la contribución del 5% determinada por la Ley General de Puertos.</i></p>		

*Las tarifas establecidas como base para el cálculo de la contribución antes señalada, serán actualizadas anualmente, para cuyo efecto, se tendrá en consideración el índice anual de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, a diciembre del año anterior al ajuste.*

**Art. 2.-** Dejar sin efecto la resolución MTOP-SPTM-0025-R de fecha 18 de marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado.

**Art. 4.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes de octubre del dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 07 de octubre de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**No.0221-DIGERCIC-CGAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0298, de fecha 25 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1150 de fecha 10 de Septiembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolado Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la señora Rueda Minda María del Pilar, con cédula 170496908-6, quien requiere se corrija el estado civil de casada que consta en su cédula, puesto que en realidad su estado civil es divorciada, y consta casada con el señor Liosbel Valdés Gómez, quien en realidad es casado y divorciado con otra persona por lo que adjunta documentación; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1150, suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolado Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC de fecha 10 de Septiembre del 2015, se concluye que en el sistema institucional en los datos de filiación de Rueda Minda María del Pilar con cédula de identidad y ciudadanía número 170496908-6 consta el estado civil casada con Liosbel Valdés Gómez; mientras, en los datos de filiación de Liosbel Valdés Gómez con cédula de identidad y ciudadanía número 172720010-5 aparece estado civil divorciado con fecha de matrimonio 06 de enero de 2010 en

Quito provincia de Pichincha, asentado en el tomo 1 clase C página 7 acta 7, se procede a solicitar copia certificada al archivo de la institución, donde se lee los contrayentes Liosbel Valdés Gómez de nacionalidad cubana con Sonia Elizabeth Benalcázar Benavides con número de cédula de identidad y ciudadanía 100161844-4, también aparece una marginación de divorcio de fecha 19 de abril del año 2011, que la ciudadana ecuatoriana Rueda Minda María del Pilar con cédula de identidad y ciudadanía número 170496908-6 se cedió el 17 de diciembre del año 2010 con su estado civil casada con el ciudadano Liosbel Valdés Gómez y acepto así su cédula, conforme se desprende del análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares y la tarjeta índice con especie valorada número 3258445 y análisis preliminar de firmas;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Índice emitidas en Quito provincia de Pichincha el 17 de diciembre de 2010 en las especie valorada número 3258445 a nombre de Rueda Minda María del Pilar, asignada a la cédula de identidad y ciudadanía número 170496908-6;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0298, de fecha 25 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Anular la Tarjeta Índice emitida en Quito provincia de Pichincha el 17 de diciembre de 2010 en la especie valorada número 3258445 a nombre de Rueda Minda María del Pilar, asignada a la cédula de identidad y ciudadanía número 170496908-6;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 08 de octubre de 2015.

#### No. 0222-DIGERCIC-CGAJ-2015

#### Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

#### Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0297, de fecha 25 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1236 de fecha 11 de Septiembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas A y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por correo institucional (zimbra), por la servidora Ritha Ochoa, manifestando se investigue el estado civil, de la ciudadana Preciado Gaibor Elena Raquel, con número de cédula 091519475-7, por motivo que en el sistema del Registro Civil, figura como casada; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1236, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0088-M, de fecha 24 de Septiembre de 2015,

emitido por Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante y suscrito por Sr. Esteban Aguas A, Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC de fecha 11 de Septiembre del 2015, se concluye que en el sistema institucional en los datos de filiación de Preciado Gaibor Elena Raquel con cédula de identidad y ciudadanía número 091519475-7, consta el estado civil de casada con Prado F Juan G; mientras, en el sistema institucional no aparece filiación alguna con los nombres de Prado F Juan G, se agrega certificado de inexistencia de filiación en el sistema; que se solicitó a los archivos institucionales la inscripción de matrimonio aparentemente realizado entre Preciado Gaibor Elena Raquel y Prado F Juan G, con la información constante en la filiación de la contrayente tomo 1 página 47 acta 47 del año 2009 en Quito provincia de Pichincha, estos nos responden con certificado de inexistencia;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Índice emitidas en la provincia de Pichincha el 11 de enero del año 2010 en la especie valorada número 2077201, en Tungurahua el 18 de mayo del 2010 en la especie valorada número 2739157, el 07 de septiembre de 2010 en la especie valorada número 3147649, el 14 de septiembre de 2010 en la especie valorada número 3148966, el 21 de diciembre de 2010 en la especie valorada número 3464548, y la emitida en Pichincha el 25 de enero del 2012 en la especie valorada número 4193671 a nombre de Preciado Gaibor Elena Raquel asignados a la cédula de identidad y ciudadanía número 091519475-7 ;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0297, de fecha 25 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular las Tarjetas Índice emitidas en la provincia de Pichincha el 11 de enero del año 2010 en la especie valorada número 2077201, en Tungurahua el 18 de mayo del 2010 en la especie valorada número 2739157, el 07 de septiembre de 2010 en la especie valorada número 3147649, el 14 de septiembre de 2010 en la especie valorada número 3148966, el 21 de diciembre de 2010 en la especie valorada número 3464548, y la emitida en Pichincha el 25 de enero del 2012 en la especie valorada número 4193671 a nombre de Preciado Gaibor Elena Raquel asignados a la cédula de identidad y ciudadanía número 091519475-7;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 08 de octubre de 2015.

---

#### **No. 0223-DIGERCIC-CGAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0304, de fecha 29 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1188 con fecha 15 de Septiembre de 2015, suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad

jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al proceso de validación y aprobación de modificaciones de datos a los usuarios, se recibe por parte de la Dirección Provincial de Sucumbios, la solicitud de autorización para modificar de menor a mayor de edad los datos del usuario Bravo Casanova Vinicio Narciso, con número de cédula 230002752-7; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1188, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0094-M, de fecha 24 de Septiembre de 2015, emitido por Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante y suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC con fecha 15 de septiembre del 2015, se concluye que revisando los archivos institucionales se desprende que el ciudadano Bravo Casanova Vinicio Narciso posee dos inscripciones de nacimiento, que se verifica la segunda inscripción de nacimiento registrada en General Farfán provincia de Sucumbios en el tomo 1, página 15, acta 15, del año 1999, consta solamente en el archivo provincial, del archivo nacional nos hacen llegar certificado de inexistencia, en ese tomo, página y acta consta la inscripción de nacimiento de Hernández Salazar Jessica Aidali, como consecuencia de la segunda inscripción de nacimiento de Bravo Casanova Vinicio Narciso obtuvo el número de cédula 2300027527 en Santo Domingo de los Tsachilas el 26 de enero del año 2008;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Santo Domingo de los Tsachilas el 26 de enero del año 2008 con número de especie 527165, la nulidad de la tarjeta Dactilar emitida en General Farfán provincia de Sucumbios el 16 de mayo del año 2012 a nombre de Bravo Casanova Vinicio Narciso y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 2300027527 ;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0304, de fecha 29 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Santo Domingo de los Tsachilas el 26 de enero del año 2008 con número de especie 527165, la nulidad de la tarjeta Dactilar emitida en General Farfán provincia de Sucumbios el 16 de mayo del año 2012 a nombre de Bravo Casanova Vinicio Narciso y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 2300027527;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 08 de octubre de 2015.

---

**No. 0224-DIGERCIC-CGAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0305, de fecha 29 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1083 con fecha 22 de Septiembre de 2015, suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab.

Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por la ciudadana Nicolasa Maritza Pizco, manifestando que la señora Isis Elizeth Mallea Pisco, utilizó su inscripción de nacimiento obteniendo un documento de identidad; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1083, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0092-M, de fecha 24 de Septiembre de 2015, emitido por Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante y suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC con fecha 22 de septiembre del 2015, se concluye que realizado el cotejo dactilar, por el técnico del área, entre las tarjetas dactilares constantes en el archivo institucional de los números de cédula 170858416-2 y 170898575-7 se desprende son diferentes personas de individual dactilar V3333-V2242 y E1331-I1211, las mismas que obtuvieron estos números de cédula en base a la inscripción de nacimiento registrada en Vinces provincia de Los Ríos en el tomo 9, página 41, acta 874, que del análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las Tarjetas Dactilares constantes en el Archivo institucional de los números de cédula 170898575-7 Y 171446588-5 se colige son la misma persona de individual dactilar E1331-I1211, que mediante la presente investigación se llega a establecer que la ciudadana Isis Elizeth Mallea Pisco con cédula de

identidad y ciudadanía número 171446588-5 utilizó la inscripción de nacimiento de la ciudadana Nicolasa Maritza Mallea Pisco para obtener el número de cédula de identidad y ciudadanía 17089857-7;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico, tarjeta dactilar e índice emitidas en Santo Domingo de los Tsachilas el 18 de enero de 1984 con número de especie 0218599, nulidad de la tarjeta índice emitida en el año 1988, la emitida el 27 de febrero de 1992, la emitida el 20 de junio de 1996 con número de especie 421070, asignadas al número de cédula identidad y ciudadanía 170898575-7 a nombre de Nicolasa Maritza Mallea Pisco de individual dactilar E1311-I1211; y, consecuentemente caducidad de este número de cédula 170898575-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0305, de fecha 29 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Anular libro fotográfico, tarjeta dactilar e índice emitidas en Santo Domingo de los Tsachilas el 18 de enero de 1984 con número de especie 0218599, nulidad de la tarjeta índice emitida en el año 1988, la emitida el 27 de febrero de 1992, la emitida el 20 de junio de 1996 con número de especie 421070, asignadas al número de cédula identidad y ciudadanía 170898575-7 a nombre de Nicolasa Maritza Mallea Pisco de individual dactilar E1311-I1211; y, consecuentemente caducidad de este número de cédula 170898575-7;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice y libro fotográfico la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 08 de octubre de 2015.

No. 0225-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE**  
**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN**  
**Y CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0306, de fecha 29 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1183 sin fecha, suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación realizada por la ciudadana Lucero Polo Aida Judith, con número de cédula 040029483-1, quien manifiesta se anule el registro de nacimiento como ecuatoriano, siendo que su nacionalidad es colombiana; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1183, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0093-M, de fecha 24 de Septiembre de 2015, emitido por Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director

de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante y suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC sin fecha, se concluye que solicitado a los archivos institucionales la inscripción de nacimiento con su expediente de la ciudadana Aida Judith Lucero Polo, constante en los datos de filiación registrada en Quito provincia de Pichincha en el año 1966, en el tomo 31, página 126, acta 11854, nos hace llegar la misma con una orden del Juez de diligencia Previa, donde se corrobora la información de la inscripción de nacimiento, que en base a esta inscripción de nacimiento de la ciudadana Aida Judith Lucero Polo obtiene el número de cédula de identidad y ciudadanía 040029483-1, conforme consta en la Tarjeta Dactilar, que en el registro histórico institucional aparece que la ciudadana Aida Judith Lucero Polo obtuvo su documento identificatorio de extranjera con el mismo número que adquirió como ciudadana ecuatoriana, que la ciudadana compareciente hace llegar un certificado de nacimiento de la República de Colombia donde certifica la Notaria Segunda de Círculo de Ipiales que su nacimiento se registró en ese país en el libro 2 folio 89 del año 1935, por lo tanto su primera inscripción es la realizada en Colombia, que en la documentación aparejada se advierte ya se emitió Resolución Administrativa declarando nulidad de la segunda inscripción, esto es la ecuatoriana y correspondiente caducidad del número obtenido 040029483-1;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas dactilar e índice emitidas en Tulcán provincia de Carchi el 22 de septiembre de 1966, la nulidad de la tarjeta índice emitida en Quito provincia de Pichincha con número de especie 0182277 a nombre de Aida Judith Lucero Polo y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 040029483-1 ;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0306, de fecha 29 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular las Tarjetas dactilar e índice emitidas en Tulcán provincia de Carchi el 22 de septiembre de 1966, la nulidad de la tarjeta índice emitida en Quito provincia de Pichincha con número de especie 0182277 a nombre de Aida Judith Lucero Polo y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 040029483-1;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 08 de octubre de 2015.

#### No. FEEP-2010-03

### EL DIRECTORIO DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA

#### Considerando:

Que, es necesario que el Directorio disponga de un instrumento jurídico que regule sus actos y procedimientos,

En use de las atribuciones que le confiere en el numeral 8 del Art. 9, de la Ley Orgánica de Empresas Publicas,

#### Resuelve:

### EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA

#### CAPITULO I

#### Del Directorio

Art. 1 El Directorio es el órgano superior de dirección y administración de la FEEP y estará integrado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 313, publicado en el Registro Oficial No. 179, de 26 de abril del 2010, es decir de la siguiente manera:

- a. La/el Ministro de Coordinación de Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá;
- b. La/el titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado permanente; y,
- c. La/el Ministro/a de Turismo, que tendrá su calidad de miembro del Directorio como delegado del señor Presidente de la República.

Art. 2 En caso de excusa de un miembro del Directorio o su Delegado, el Miembro del Directorio podrá designar otro

delegado, el mismo que participará previa acreditación, que deberá otorgarse por escrito y entregarse en la Secretaria del Directorio.

Art. 3 Cuando un Delegado faltare en forma consecutiva a tres sesiones de Directorio, a las cuales hubiere sido formalmente convocado, el /la Presidente/a solicitará al delegante la designación de otro que lo reemplace.

#### ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 4 De acuerdo al Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los Órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
- d. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley, con sujeción a sus disposiciones y a la normativa interna de cada empresa.  
  
Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normatividad aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General así como los Estados Financieros de la empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año;

- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
- m. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores-as, en base en una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa; y,
- p. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

## CAPITULO II

### De las Sesiones

Art. 5 El Directorio sesionará trimestralmente de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la/el Presidente o la pidieren dos de sus vocales o el Gerente General de la Empresa.

Las sesiones serán convocadas por la/el Presidente del Directorio, a través del Gerente General, por lo menos con cinco días de anticipación.

Art. 6 Las sesiones se realizarán en el lugar que para el efecto designe la/el Presidente del Directorio.

Art.7 La/el Presidente, a iniciativa suya o a pedido de dos de los tres vocales, podrá disponer que uno o más puntos del Orden del Día sean discutidos en forma reservada, sin perjuicio de informar o notificar lo resuelto de acuerdo con este reglamento.

Art. 8 El quórum de las sesiones estará conformado por al menos dos de los tres miembros o sus delegados.

Al iniciarse la sesión, la/el Presidente dispondrá que por secretaria se verifique y deje constancia de dicho quorum.

Art. 9 En cada sesión se tratarán únicamente los asuntos que consten en el Orden del Día y no se podrán tratar, en "Asuntos Varios", cuestiones que requieran de informe o documentación previos.

El Orden del Día será elaborado por el Gerente General de la FEEP, previa aprobación de la/el Presidente del Directorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes que formulen los vocales de este organismo.

El Orden del día será enviado con al menos setenta y dos horas de anticipación de cada sesión a todos los vocales, conjuntamente con la documentación que se requiera para tratar el referido orden de los asuntos a tratarse.

Art. 10 El Orden del Día solo podrá ser modificado por el Directorio a pedido de cualquiera de los vocales y por decisión de la mayoría de los miembros.

Los asuntos que no se alcanzaren a tratar en una sesión, se discutirán preferentemente en la siguiente, en el Orden que corresponda.

Art. 11 A las sesiones del Directorio concurrirán obligatoriamente los funcionarios de la FEEP que disponga el Presidente del Directorio o el Gerente General, o solicitare cualquiera de los vocales.

Art. 12 Cada sesión del Directorio tendrá una duración máxima de tres horas, pero podrá prorrogarse por decisión de la mayoría de los vocales.

## CAPITULO III

### De los Debates, Votaciones y Resoluciones

Art. 13 Las sesiones del Directorio tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen, de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los reglamentos.

Art. 14 Las resoluciones se adoptarán con el voto de dos de los tres miembros. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá derecho al voto dirimente.

Art. 15 La votación será nominativa.

Art. 16 El Presidente y los demás miembros del Directorio no podrán votar en asuntos en los que, ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean directa o indirectamente interesados. Tampoco podrán hacerlo en los casos de prohibición establecidos en la Ley.

Art. 17 Las resoluciones del Directorio serán adoptadas previa moción de uno de los miembros o delegados.

Presentada la moción, la/el Presidente la someterá a debate y concederá la palabra en el orden en que los vocales la soliciten. Concluida el debate dispondrá, a través de Secretaria que se tome la votación.

La/el Presidente podrá también conceder la palabra a los funcionarios que asistan a la sesión, para que informen o hagan aclaraciones en torno a los temas que se debaten.

Durante su intervención, el miembro o delegado no podrá ser interrumpido. Si se expresare en términos inadecuados o se apartare del asunto que se debate, podrá ser observado por el Presidente quien, de considerarlo necesario, podrá dar por concluida su intervención.

La duración de cada intervención será de máximo cinco minutos, salvo en ocasiones en que previamente se solicite la autorización a el/la Presidente.

Art. 18 Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido suficientemente tratado, podrá dar por terminado el debate y disponer que se someta a votación la moción respectiva.

La votación será tomada por el Secretario, quien proclamará el resultado.

Art. 19 Cualquier vocal del Directorio puede plantear la reconsideración de una resolución aprobada en la misma sesión y, a más tardar, en la siguiente, siempre que la resolución no hubiese sido ejecutada. La reconsideración será aprobada con el voto de la mayoría.

Esta reconsideración será tratada en la sesión en la que se proponga, pero puede postergarse su discusión únicamente hasta la siguiente.

Art. 20 Los asuntos que la mayoría del Directorio considere especiales, deberán ser tratados y aprobados en dos sesiones, en distintos días, debiendo para la segunda convocarse a sesión extraordinaria en un lapso no mayor a 30 días.

#### CAPITULO IV

##### De las Actas del Directorio

Art. 21 Las actas de cada sesión del Directorio serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por todos los miembros del Directorio y el Secretario.

Art. 22 El acta será resumida y contendrá en lo sustancial, las mociones presentadas, la forma en que se hubiere producido la votación y el texto de las resoluciones adoptadas, sin perjuicio de la obligación del Secretario prevista en el Art. 28 de este reglamento.

Art. 23 Las intervenciones de los miembros o delegados del Directorio, así como de las personas que participaren de ellas, serán grabadas en cintas magnetofónicas o cualquier otro medio tecnológico. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones, de las mociones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas cintas.

El Secretario conservará baja su custodia en el archivo las cintas y documentos, hasta después de cinco años contados a partir de la fecha de la sesión respectiva.

#### CAPITULO V

##### De las Comisiones

Art. 24 El Directorio podrá delegar a uno de sus miembros, al cumplimiento de una actividad específica.

Art. 25 El miembro o Delegado del Directorio podrá solicitar la comparecencia a funcionarios de la FEEP, pedirles informes verbales o escritos y, en general, recopilar toda la información que se requiera para el cumplimiento de esta actividad.

Al término de sus actividades o durante el desarrollo de estas, presentará al Directorio los informes que estimen necesarios, en los que incluirá recomendaciones concretas para la solución de los problemas cuyo estudio, análisis o investigación se les hubiere encomendado. Estas conclusiones y recomendaciones, así como la investigación en sí, deberá estar debidamente respaldada o documentada.

El Directorio está obligado a pronunciarse sobre las recomendaciones que contengan dichos informes.

#### CAPITULO VI

##### De el/la Secretario del Directorio

Art. 26 El Directorio contara con un/a Secretario.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su numeral 17, del Art. 11, señala que el Gerente General actuará como Secretario del Directorio.

Art. 27 El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer al Presidente del Directorio de FEEP el proyecto del Orden del Día, para cada sesión del Directorio.
- b. Tramitar las convocatorias a sesiones del Directorio y notificarlas oportunamente a sus destinatarios.
- c. Verificar el quorum, recibir las votaciones y proclamar los resultados.
- d. Redactar las actas de las sesiones y ponerlas en consideración de los miembros para su aprobación y suscripción.
- e. Recepcionar los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos a ser conocidos por el Directorio, poner fe de presentación y someterlas inmediatamente a conocimiento del Presidente, para el trámite respectivo.
- f. Llevar los archivos de las actas, resoluciones y más documentos concernientes al Directorio.
- g. Notificar a las personas naturales y jurídicas interesadas, las resoluciones que apruebe el Directorio.
- h. Conferir copia certificada de los documentos relativos al Directorio, previa autorización de el/la Presidente del Directorio.
- i. Organizar y dirigir la Secretaria del Directorio, para lo cual solicitará el personal y los medios que requiera.
- j. Las que le asigne el Presidente del Directorio y este reglamento.

#### CAPITULO VII

##### De las Comisiones Generales

Art. 28 Cualquier persona o grupo de personas en su propio nombre o en representación de entidades, organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas, pueden solicitar al Directorio ser recibidos en comisión general para exponer asuntos relacionados con FEEP.

Esta solicitud, será formulada a el/la Presidente, a través del Secretario del Directorio, con 72 horas de anticipación, a la sesión respectiva.

Corresponde a el/la Presidente Directorio resolver si se atiende dicha solicitud.

Art. 29 Durante la Comisión General del Directorio harán uso de la palabra únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el/la Presidente Directorio, por el tiempo que este señale, y podrán entregar documentos relacionados con el o los temas planteados.

Concluida la comisión, el Directorio se reinstalará en sesión y adoptará la resolución que estime conveniente.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Generales

Art. 30 En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este reglamento, el Directorio las interpretará, de manera obligatoria, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes.

Art. 31 El presente reglamento o entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Estación de Tambillo, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Jorge Eduardo Carrera, Secretario del Directorio, Gerente General, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública-FEEP.

Razón: Siento por tal que el documento que antecede (7 fojas), es igual al original que reposa en el archivo de la Secretaria General de FEEP.- Certifico.- Quito, a los 18 días del mes de octubre de 2015.

f.) Laura Elizabeth Calvache Calderón, Secretaria.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Gerencia General, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, FEEP.

---

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo de la misma norma constitucional.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: “Todas las personas son

iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”. “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así como de las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que en el marco del sistema nacional de inclusión y equidad social, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, para asegurar los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, acerca de los principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”. Todo esto, a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

Que, el literal j, artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal–GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución

y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de los Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57 literal a) el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATORIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR**

**CAPÍTULO I**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves (CCPDLN), es un organismo de derecho público, con personería jurídica propia, tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 2.- FINALIDAD.-** El CCPDLN tendrá como finalidad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos; así como promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- ATRIBUCIONES.-** El CCPDLN tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución, el COOTAD y otras leyes conexas. Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

1. Designar la Secretaria/o Técnica/o del CCPDLN.
2. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
3. Elaborar las Agendas Locales para la Igualdad que atiendan las necesidades específicas de los sujetos destinatarios de las políticas públicas mediante planes programas, proyectos de intervención;

4. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión del GADMLN;
5. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las políticas públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad.
7. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, en su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines;
8. Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
9. Elaborar y proponer estrategias de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los sujetos destinatarios de las políticas públicas;
10. Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento;
11. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 4.- NIVELES DE COORDINACION.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a. Consejos Nacionales para la Igualdad;
- b. Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica;
- c. Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d. Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- e. GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales Indígenas y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f. Instancias del sistema de participación ciudadana del GAD;

g. Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de las políticas públicas.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves se constituirá de forma paritaria por representantes del estado y la sociedad civil, cada uno con su correspondiente suplente.

Del sector público:

- El Alcalde o Alcaldesa del GAD, o su delegado o delegada quien presidirá el CCPD;
- Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), principal y alterno/a;
- Delegado/a del Ministerio de Educación, principal y alterno/a;
- Delegado/a del Ministerio de Salud, principal y alterno/a;
- La/el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, principal y alterno/a.

De la sociedad civil:

- Un delegado/a de las organizaciones intergeneracionales
- Un delegado/a de las organizaciones de género, GLBTI
- Un delegado/a de las organizaciones étnicas, interculturales (otros grupos etarios, LC, LB)
- Un delegado/a de las organizaciones de adultos/as mayores,
- Un delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidades,

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegado/a, y su vicepresidente/a, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, quien lo subrogará en caso de ausencia temporal.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

**Art. 6.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 7.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales organizarán y financiarán de

manera necesaria y suficiente, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, recursos económicos que serán destinados para el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones en atención a la niñez, adolescencia, juventud, adultos/as. Adulto mayor, y personas con discapacidad como lo establecen las Leyes.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

#### CAPÍTULO II

#### CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

**Art. 8.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados/as de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La comisión permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, designará a su representante.

**Art. 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas cantonales convocadas por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 10.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años de edad.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación,
4. Los adultos deberán acreditar interés para participar dentro del consejo de protección de derechos.

**Art. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada civil o penal.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
3. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
4. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

5. Quienes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicial por violencia contra las personas de los grupos prioritarios.

**Art. 12.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, tendrán un período de **cuatro años** en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del consejo, notificarán al Consejo de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegada/o. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 13.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentarán dentro de los treinta días posteriores de su posesión una declaración juramentada de bienes.

### TÍTULO III

#### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 14.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 15.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

### TÍTULO IV

#### CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

### TÍTULO V

#### JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 17.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves,

tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección en vía administrativa, la vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños y niñas de los adolescentes del cantón Las Naves.

Las organizará cada municipio a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; estará integrada por tres miembros principales y su respectivo suplente, duraran en funciones 3 años pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

**Art. 18.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Técnica

**Art. 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves está conformado por sus miembros titulares y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 20.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 21.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 23.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 24.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves en la Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Las Naves y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves y del Municipio.

**Art. 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

**Art. 27.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** Dependiente del CCPDLN funcionará la Secretaría Técnica, estará integrada por un equipo profesional multidisciplinario bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Técnica del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas resueltas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 28.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del CCPD;
- b. Elaborar la planificación de la gestión del CCPD;
- c. Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas Locales para la Igualdad;
- d. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

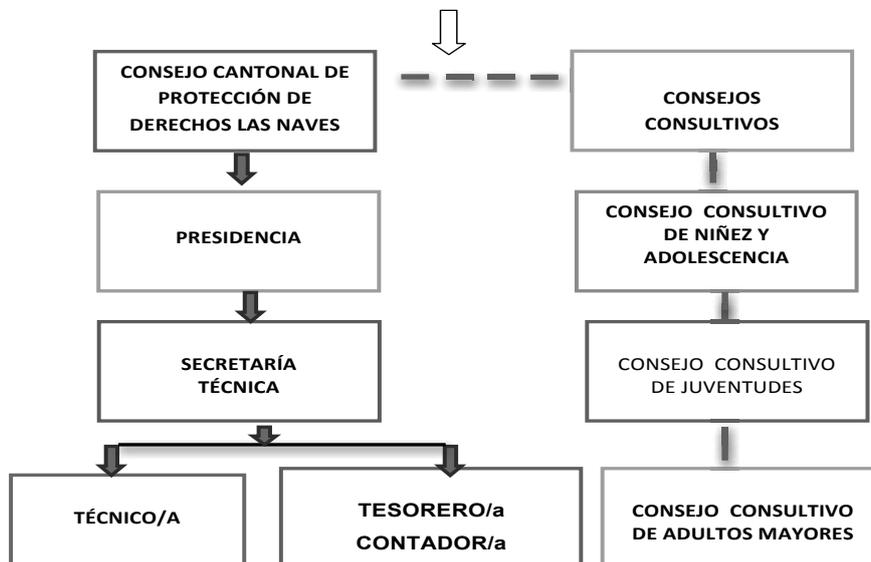
- e. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- f. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del CCPD;
- g. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del CCPD;
- h. Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- i. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica, así como las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- j. Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del CCPD;
- k. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- l. Diseñar e implementar una estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos;
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del CCPD;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- p. Conformar y fortalecer los Consejos Consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta y asesoramiento de las políticas públicas locales; y,
- q. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA).

**Art. 29.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La estructura de la Secretaria Técnica del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:

1. Secretaria-o Técnica/o;
2. Técnico de campo que incorpore las temáticas de igualdad para el cumplimiento de las atribuciones del CCPD; y,
3. Tesorero/a Contador/a

TÍTULO VI

ORGÁNICO ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS LAS NAVES



**Art. 30.- PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O TÉCNICA/O LOCAL.-** La o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Técnico/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Técnico/a. La o el Secretario/a Técnico/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 31.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O TÉCNICA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel
- Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD.
- No incurrir en las inhabilidades establecidas en el art.11 de la presente ordenanza

**Art. 32.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A.-** El/la Secretario/a Técnico/a será evaluada cada año por el Consejo de Protección de Derechos en los siguientes aspectos:

- Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD;
- Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos;
- Presupuesto aprobado y ejecutado.

**Art. 33.- PERFIL DEL TESORERO/A CONTADOR/A.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Tesorero-Contador deberá acreditar título profesional en ramas contables siendo la encargada/o de llevar todo proceso contable, de tesorería y demás funciones que le confieran los miembros del Consejo y Secretaria/o Técnico. Su contratación será establecida bajo la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

**Art. 34.- PERFIL DEL TÉCNICO DE CAMPO.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Técnico/a de Campo, deberá acreditar título de tercer nivel con especialidades en: Psicología, Sociología, Ciencias de la educación, Trabajo social, entre otras especialidades a fines, teniendo como función la coordinación y articulación interinstitucional, comunitaria; elaboración de propuestas técnicas en temáticas de igualdad, asistencia técnica en lo referente a formulación, transversalización, observancia, seguimiento, y evaluación de políticas públicas municipales.

Su contratación será establecida bajo la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP).

## TÍTULO VII

## RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 35.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Las Naves, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves al ser un organismo de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, constará en el Organigrama Estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves en relación directa con el Alcalde o Alcaldesa, ya que es dicha autoridad quien por mandato legal lo preside.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- DEL CONSEJO.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, pasaran a formar parte del patrimonio institucional de este consejo mediante inventario.

**TERCERA.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Se deberá respetar el periodo para el cual fueron elegidos mediante asamblea cantonal de fecha abril 30 del año 2014 como lo determina su acreditación.

**CUARTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, tendrá la facultad de emprender con el proceso de elección del Secretario/a Técnico/a y demás funcionarios según la Ordenanza del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, garantizará espacio, equipamiento y movilización que será necesario para el desarrollo y mejor funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- DEROGATORIA.-** Esta Ordenanza sustituye a la Ordenanza Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Las Naves, de fecha 03 de octubre del año 2013 y deja sin efecto todo instrumento anteriormente creado en referencia al presente tema y que se contra ponga a la misma.

**SEGUNDA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves actualizará su Reglamento Interno Luego de 90 días de aprobada la presente Ordenanza por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde, esto es cuando haya sido publicada en el Registro Oficial.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva de la Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Las Naves, entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves y la respectiva sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal o en la página web institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATORIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 26 de junio y 27 de julio de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 28 de julio de 2015

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los veinte y ocho días del mes de julio de 2015, a las catorce horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil quince, a las quince horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso

tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATORIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del cantón Las Naves.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del cantón Las Naves, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATORIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR, el veinte y nueve de julio del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

---

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registra Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

**La siguiente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE Y TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**

### Capítulo I

#### DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

**Art. 2.- Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

### Capítulo II

#### DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

**Art. 3.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

**Art. 4.- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley Orgánica de Remisión de Interés, Multas y recargos en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales

siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

**Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas, y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).-** La remisión de Intereses de mora, multas y recargos será el del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.-** El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberán hacer mención de este particular. Este artículo será, aplicado si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga tiene convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

**Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.-** Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago

**Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargas para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán informar el pago efectuado al Alcalde o Alcaldesa quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren si día en las cuotas

correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para este efecto deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 13.- Recurso de casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art 14.- Efectos-Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.-** Por esta Única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo Informe del tesorero.

**Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión Financiera y la Procuraduría Sindica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza, registrará partir de su de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, el día 28 de julio de 2015.

f.) Ab. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

f.) Ab. Sofia Yépez Bimboza, Secretaria del GADMP.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Certifico: que la presente “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE Y TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinaria, los días 25 y 28 de julio de 2015, en primera y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares

de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE Y TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA”, 30 de julio de 2015. Cúmplase.-

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE Y TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.”; PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 30 de julio de 2015, a las 14h35.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Proveyó y firmo el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga la Ordenanza que antecede, el día 30 de julio de 2015, a las 14h35.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301  
**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

